



Tribunal Constitucional Plurinacional

AUTO CONSTITUCIONAL 0245/2014-CA

Sucre, 21 de julio de 2014

Expediente: 07642-2014-16-CPR
Materia: Consulta sobre la constitucionalidad
de preguntas para referendo
Departamento: La Paz

Consulta sobre la **constitucionalidad de pregunta para referendo**, formulada por **Wilma Velasco Aguilar, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral**.

I. SINTESIS DE LA CONSULTA

I.1. Antecedentes

A través de nota TSE-PRES-01340/2014 de 11 de julio, presentada el 15 de igual mes y año, cursante a fs. 231 y vta., la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, remite ante este Tribunal Constitucional Plurinacional la consulta sobre la pregunta para el referendo aprobatorio del Estatuto Autonómico Indígena Originaria Campesino de Charagua del departamento de Santa Cruz, para el respectivo control previo de constitucionalidad.

I.2. Cumplimiento de los requisitos

El art. 121 del Código Procesal Constitucional (CPCo), establece que: “La presente consulta tiene por objeto garantizar la constitucionalidad de las preguntas que se elaboren para referendos nacionales, departamentales o municipales”.

Por su parte el art. 122 del mismo Código que: “Todas las preguntas de referendos nacionales, departamentales o municipales, estarán obligatoriamente sujetas a control de constitucionalidad”.

De otro lado, debe observarse lo dispuesto por el art. 24 del citado Código.

De la revisión de antecedentes adjuntos a la consulta, se establece que mediante nota TSE-PRES-01340/2014, el Tribunal Supremo Electoral consultante, remite a este Tribunal los antecedentes de la solicitud del referendo planteada por las autoridades indígena originario campesino de Charagua, del departamento de Santa Cruz; sin embargo, no señala la pregunta del referendo que pretende sea sometida al control previo de constitucionalidad, así como tampoco expresa un criterio técnico respecto a ésta.

Cabe indicar que el Órgano Electoral no observó el plazo de los siete días dentro del cual debe procesarse la consulta; por el contrario habiendo tomado conocimiento de la solicitud el 25 de junio de 2014, (fs. 10 a 11), la remisión a este Tribunal del trámite en cuestión, se lo realizó el 15 de julio del mismo año, (fs. 231 y vta.), incumpliendo lo determinado en el art. 124 del CPCo.

POR TANTO

La Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud a lo dispuesto por el art. 26.II del Código Procesal Constitucional, resuelve:

- 1° Disponer que la autoridad solicitante **SUBSANE** las observaciones efectuadas, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su legal notificación.
- 2° **Se recomienda** a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, cumplir el plazo estipulado en el Código Procesal Constitucional.

Regístrese y notifíquese

COMISIÓN DE ADMISIÓN.

No interviene la Magistrada, Dra. Soraida Rosario Cháñez Chire, por no compartir la decisión asumida.

Fdo. Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños
MAGISTRADA PRESIDENTE

Fdo. Dr. Ruddy José Flores Monterrey
MAGISTRADO